

# REAL FEDERACIÓN COLOMBÓFILA ESPAÑOLA

## LIBRO IV

### REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUECES

#### COMISIÓN NACIONAL DE JUECES

##### REGLAMENTO

**Artículo 185.-** La Comisión Nacional de Jueces estará constituida por un mínimo de cinco miembros en activo, que posean el título de Juez Nacional. Su Presidente será nombrado por el de la R.F.C.E., y formará parte de la Junta Directiva de la misma.

**Artículo 186.-** La Comisión Nacional de Jueces se reunirá cuando su presidente la convoque, por su propia iniciativa o a propuesta del presidente de la R.F.C.E., para tratar asuntos de su competencia.

En caso de impedimento, el presidente será sustituido por el miembro de la Comisión de más edad.

**Artículo 187.-** Es competencia de la Comisión Nacional de Jueces:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y normas oficiales emitidas por la Federación Colombófila Internacional que regula el Standard de la paloma mensajera.
- b) Coordinar toda la actividad de los jueces a nivel nacional e internacional.
- c) Elaborar el reglamento de jueces.
- d) Nombrar el equipo de jueces titulares y suplentes para la participación en Exposiciones Autonómicas, Nacionales e Internacionales (nombramientos que se llevarán a cabo de forma rotacional entre los jueces en activo).
- e) Promover acciones de formación y cursos de acceso para jueces, estableciendo los parámetros de formación y clasificación técnica de estos, proponiendo la adscripción a la categoría correspondiente.
- f) Emitir la tarjeta anual de identificación de juez.

- g) Nombrar y destituir los jueces.
- h) Elaborar proyecto anual de actividades.
- i) Facilitar toda aquella información del Standard y arquetipo, que estando dentro de su competencia y saber, interese a la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva.

**Artículo 188.-** Los miembros de la Comisión Nacional de Jueces serán elegidos en los términos previstos en el artículo 36° de los Estatutos Federativos, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General de la R.F.C.E.

**Artículo 189.-** Los jueces tienen las siguientes categorías:

- a) Juez Internacional: Integran esta categoría, todos los jueces en activo, que hayan participado en competiciones de carácter internacional, nombrados por la Comisión Nacional de Jueces.
- b) Juez Nacional: Integran esta categoría, todos los jueces en activo, que hayan participado en competiciones de carácter nacional, nombrados por la Comisión Nacional de Jueces.
- c) Juez Autonómico: Integran esta categoría, todos los jueces en activo, que hayan participado en competiciones de carácter autonómico, nombrados por la Comisión Nacional de Jueces.
- d) Juez Social: Integran esta categoría, todos los jueces en activo, que hayan participado en competiciones de carácter local, nombrados por la Comisión Nacional de Jueces.

**Artículo 190.-** Solo los jueces nacionales, podrán acceder a la categoría de jueces internacionales.

Para obtener tal categoría, el juez nacional tendrá que ser nombrado por la Comisión Nacional de Jueces para poder actuar en competiciones de carácter internacional.

Los nombramientos serán efectuados teniendo en cuenta, bien los datos curriculares o las actuaciones técnicas del juez nacional.

Tienen acceso a la categoría de juez nacional, los jueces autonómicos que hayan cumplido, por lo menos, 3 años de actividad en esta categoría y que sean considerados aptos, después de haber participado en cursos de formación organizados por la Comisión Nacional de Jueces. **Para poderse presentar al examen, deben haber acumulado al menos 4 puntos de méritos y estos haber sido**

reconocidos por la Comisión Nacional de Jueces, previa presentación acreditativa de dichas actividades. Los méritos se asignarán atendiendo a los criterios de atribución y evaluación establecidos en el art. 196 de este reglamento.

Tienen acceso a la categoría de juez autonómico, los jueces sociales que hayan cumplido, por lo menos, 2 años de actividad en esta categoría, ~~que hayan sido oficialmente nombrados para clasificar seis exposiciones locales~~ (SUPRIMIR) y que sean considerados aptos, después de haber participado en cursos de formación organizados por la Comisión Nacional de Jueces. Para poderse presentar al examen, deben haber acumulado al menos 2,5 puntos de méritos y estos haber sido reconocidos por la Comisión Nacional de Jueces, previa presentación acreditativa de dichas actividades. Los méritos se asignarán atendiendo a los criterios de atribución y evaluación establecidos en el art. 196 de este reglamento.

Tienen acceso a la categoría de juez social, los colombófilos que sean considerados aptos, aportando las pruebas necesarias ante la Comisión Nacional de Jueces, después de haber participado en cursos de formación organizados por la Comisión Nacional de Jueces y con una antigüedad de Licencia Nacional Federativa de al menos 2 años.

**Artículo 191.-** Serán excluidos del cuadro de activos los jueces que, en dos años consecutivos, no hayan participado en acciones y/o actuado en exposiciones para las cuales hayan sido nombrados por la Comisión Nacional de Jueces o por las Federaciones Autonómicas, salvo en el caso que justifiquen la falta, por escrito, en los 8 días siguientes, ante la antes mencionada Comisión. Es competencia de la Comisión Nacional de Jueces decidir sobre la aceptación o no de la justificación de la falta. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito al interesado.

*Así mismo y de acuerdo con el Art. 23 del Reglamento General, la no renovación de la licencia federativa lleva consigo la pérdida del título de Juez. (NUEVO)*

**Artículo 192.-** Los jueces que sean excluidos del cuadro de activos solo podrán ser reintegrados con el consentimiento expreso de la Comisión Nacional de Jueces, previa solicitud por escrito, y siempre en la categoría inmediatamente inferior a la que pertenecían en la fecha de su exclusión. Después de un año de actividad en esa categoría podrán solicitar candidatura a la categoría superior en los términos previstos en este reglamento.

**Artículo 193.-** Más allá de los deberes y obligaciones que integran los Reglamentos y el Estatuto Federativo, es competencia de los jueces:

- a) Actuar en las exposiciones y en cualquier otro evento para el desarrollo del Standard para lo que fueron especialmente nombrados.
- b) Comunicar previamente a la Comisión Nacional de Jueces y a la respectivas Federaciones Autonómicas la participación de palomas de su propiedad en las exposiciones, indicando, obligatoriamente, la categoría o categorías en las que participará y la identificación de la exposición, para la que haya sido nombrado, detallando todo lo referente a la entidad organizadora y fecha de la exposición a realizar. Esta comunicación deberá efectuarse con ocho días de antelación mínima a la fecha de la realización del evento.
- c) Elaborar y enviar un informe detallado a la Comisión Nacional de Jueces, en los diez días siguientes a la realización del evento en el que ha participado.
- d) Defender y promover el Standard de la paloma mensajera.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Federación Colombófila Internacional y los de la R.F.C.E, así como, las normas legales y reglamentarias de los órganos sociales de la R.F.C.E. y Federaciones Autonómicas.

**Artículo 194.-** Son derechos de los jueces, entre otros resultantes de la ley, de los Estatutos y de los Reglamentos Federativos, los siguientes:

- a) Ser elegido para la Comisión Nacional de Jueces, aquellos que como mínimo, tengan la categoría de juez nacional.
- b) Integrar comisiones especializadas en el área del Standard.
- c) Tener tarjeta anual de identificación de juez emitida por la R.F.C.E.
- d) Tener acceso a toda la documentación técnica del Standard existente en la R.F.C.E.
- e) Frecuentar cursos y acciones de formación promovidos por la Comisión Nacional de Jueces.
- f) En el caso de imposibilidad de poder asistir a un evento, para el que fue oficialmente convocado, comunicarlo a la entidad que lo eligió, como mínimo 48 horas antes de tal evento.

g) Proponer a la Comisión Nacional de Jueces todas las consideraciones que puedan ser útiles en el desarrollo y prestigio del Standard, incluyendo las modificaciones al presente reglamento.

**Artículo 195.-** Siempre que la Comisión Nacional de Jueces lo considere oportuno, nombrará a delegados técnicos para las acciones que haya que desarrollar.

Los delegados deberán elaborar un informe en los términos previstos en el artículo 193, c) de este reglamento.

**Artículo 196.-** Se creará una tabla clasificatoria anual de los jueces, con las categorías nacional e internacional, según el siguiente criterio:

~~Teniendo como referencia la actuación en las exposiciones autonómicas y nacional, será atribuida una puntuación a los jueces, que resulta de un índice calculado de la siguiente forma:~~

~~A cada una de las diez primeras palomas de cada clase y categoría, se calcula el desvío absoluto entre la clasificación atribuida por cada juez y la clasificación final de las palomas.~~

~~El índice se obtiene a través de la suma de los referidos desvíos en punto a). La creación de un sistema de bonificaciones basándose en la participación en exposiciones: (SUPRIMIR)~~

Atribución de un punto (1) por participación en exposición de carácter internacional.

Atribución de un punto (1) por participación en exposición nacional.

Atribución de un punto (1) por participación en exposición autonómica.

En el caso de intervenir en varias, la puntuación que se asignará será de la mitad del valor de su anterior intervención (0,5), y así sucesivamente (0,25; 0,12; ...).

Atribución de medio punto (0,5) por participación en exposición social. En el caso de intervenir en varias, la puntuación que se asignará será de la mitad del valor de su anterior intervención (0,25) , y así sucesivamente (0,12; 0,06; ...).

Atribución de un cuarto de punto (0,25) a un punto (1), por la elaboración de trabajos, estudios o memorias, que fomenten el estudio

y desarrollo del Estándar y que serán evaluados por los miembros de la Comisión Nacional de Jueces, decidiendo estos el valor a asignar en función de su actualidad y calidad.

~~Al índice indicado por cada juez, conforme al previsto en el núm. 1, serán deducidas las bonificaciones conseguidas a través de las participaciones descritas en el núm. 2 de este artículo.~~

~~Será considerado el mejor juez, a efectos de ranking, aquel que, al final, obtuviera la menor puntuación.~~

~~Primero: las bonificaciones solo serán atribuidas por la Comisión Nacional de Jueces después de la recepción en los plazos estipulados del (los) respectivo(s) listado(s).~~

~~Segundo: La falta de listado implica una penalización con el mismo número de puntos establecidos para las bonificaciones.~~

~~Tercero: Faltas no justificadas tienen una penalización equivalente a tres veces los puntos establecidos para las bonificaciones. (SUPRIMIR)~~

**Artículo 197.-** Es competencia de la Comisión Nacional de Jueces, elaborar anualmente un listado de jueces nacionales disponibles y en condiciones de ser nombrados para actuar en exposiciones de carácter Autonómico.

Es competencia de la Comisión Nacional de Jueces nombrar a los jueces:

Para las exposiciones de carácter internacional.

Para la exposición nacional.

Para las exposiciones autonómicas.

(En este tipo de exposiciones participarán los jueces nacionales que no han sido nombrados para exposiciones de carácter nacional o internacional, junto a los autonómicos).

Corresponde a las respectivas Federaciones Autonómicas, nombrar los jueces para las exposiciones locales.

**Artículo 198.-** Es competencia de la Comisión Nacional de Jueces, o en quien esta delegue, asegurar que los jueces que posean palomas expuestas serán nombrados para clasificar categorías diferentes de aquellas en las que tienen integradas palomas de su propiedad.

**Artículo 199.**-La resolución de los casos omisos es competencia de la Comisión Nacional de Jueces a través de recurso a la ley, Estatutos y Reglamentos Federativos y normas emanadas por la Federación Colombófila Internacional.

**Artículo 200.**- El presente Reglamento revoca íntegramente el que se encuentre en vigor.

**Artículo 201.**-El presente Reglamento entra inmediatamente en vigor, no produciendo efectos retroactivos.